

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objetos de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al primer cursillo de capacitación de Agentes de Aduanas en Canarias, Ceuta y Melilla, convocado por Resolución de 27 de julio de 1967.

La Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967 convocó cursillos de capacitación para ser designado Agente de Aduanas con actividad restringida a los puertos y territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla.

En su virtud, se hace pública la relación de los cuarenta aspirantes admitidos a dichos cursillos, a tenor de lo dispuesto en la norma I-1 de la citada Resolución:

Aspirantes admitidos

Número	Nombre y apellidos
1	D. Dionisio Cabrera-Pinto González.
2	D. Ignacio Hernández Pérez.
3	D. Casiano Rodríguez Delgado.
4	D. Pedro Ramos Estévez.
5	D. Ignacio Feliciano Pérez.
6	D. Antonio de la Rosa y Reyes.
7	D. Fernando Franquet Castellano.
8	D. Modesto Méndez Domínguez.
9	D. Antonio Ojeda Gil.
10	D. Manuel Iglesias Domínguez.
11	D. Juan Rodríguez Delgado.
12	D. Matías García Franquis.
13	D. Antonio Fernández Fuentes.
14	D. Bonifacio Vega Nuez.
15	D. Julio Pérez Martín.
16	D. Federico González Tavio.
17	D. Francisco Tomás García Machín.
18	D. Juan Ojeda Ramos.
19	D. Juan Núñez Milera.
20	D. Dámaso Rodríguez Gutiérrez.
21	D. Antonio Luis Morilla Labao.
22	D. Alvaro Díaz Pérez.
23	D. José Luis Rodríguez González.
24	D. Federico José Fernández Fuentes.
25	D. José Juan Rodríguez Pérez.
26	D. Miguel Plasencia Rodríguez.
27	D. José Medina Torres.
28	D. Atilio Rodríguez y Rodríguez.
29	D. Sebastián San Luis Ortega.
30	D. Miguel Socorro García.
31	D. Gonzalo Rodríguez Rodríguez.
32	D. Juan Darías Gutiérrez.
33	D. José Castro Pérez.
34	D. Martín Delgado Avero.
35	D. Alejandro Santana Martín.
36	D. Blas Betancor Pérez.
37	D. Gustavo Rodríguez Rodríguez.
38	D. Juan José Bercedo Franquet.
39	D. Octavio Quintana y Quintana.
40	D. Juan Ramos Gutiérrez.

Por exceder del número de plazas convocadas se declara en expectativa de admisión al cursillo al aspirante don Juan Fernando Díaz-Bethencourt y Díaz.

Aspirantes excluidos

Don Justo Martín Aguilar, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Enrique Sánchez Herrera, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Doña Rita Torres San Ginés, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Manuel Eceizabarrena Gaba, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Agustín Peñate Jiménez, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Doña María Romero Alonso, por no presentar los justificantes exigidos en el artículo 1.º-3 de la Orden de 22 de febrero de 1966, del Ministerio de Hacienda.

Don Sebastián Martín Viera, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Manuel Curbelo Álvarez, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Enrique Ley Bello, por no reunir la condición señalada en el artículo 1.º, párrafo 2, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de febrero de 1967.

Don Rubén Matías García Herrera, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don José Jiménez Valido, por no reunir la condición señalada en el artículo 1.º, párrafo 2, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de febrero de 1967.

Don Enrique Hernández Fernández, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Justo Martín Quintana, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Fernando Eustasio Castaño Álvarez, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Víctor Manuel Hernández Crespo, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Filiberto Lorenzo Leal Triana, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Pedro Rodolfo Ramos López, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don Luis Hernández Miranda, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Don José Esteban Martín Quintana, por no reunir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967.

Contra la inclusión o exclusión de la anterior relación podrá formularse ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda el recurso previsto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días contado a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 1968.—El Director general, Víctor Castro.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a Fr. Florentino Luis Pérez, Mercedario, Superior y Párroco del Santuario de San Ramón Nonato (Lérida), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 30 de enero de 1968.
 Peticionario: Fr. Florentino Luis Pérez, Mercedario, Superior y Párroco del Santuario de San Ramón Nonato (Lérida).
 Clase de rifa: Utilidad pública.
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.
 Números que contendrá cada papeleta: Uno.
 Precio de la papeleta: 35 pesetas.
 En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:
 Premio único: Un automóvil marca «Ford Meteor Montclair», valorado en 426.188 pesetas, número de motor 520547 y de bas-

tidor 7B33V520547, que se adjudicará al poseedor de la pepelata cuyo número coincida con el que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional, a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—944-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Anibal Javier Bautista Torres y del Representante legal de «Coimsa», que últimamente tuvo su domicilio el citado en segundo lugar en Les Escaldes (Andorra), se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 27 de octubre de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 711/64, instruido por aprehensión de un vehículo camión, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don José Luis Reina Parejo, don Antonio Guiral Guarga, en su nombre y en el de «Tradisca»; don Francisco Turriera Puigbó Massana y don Luciano Bosch Nadal, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Luis Guiral Guarga y de «Comauto», contra fallo dictado en 11 de octubre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 711/64, acuerda: Desestimar los recursos y modificar, no obstante, el fallo recurrido, el cual quedará confirmado en todos sus pronunciamientos menos en el séptimo, que será sustituido por el siguiente: «Devolver a la Empresa «Transportes Postigo, S. A.», el camión aprehendido, previo pago de la diferencia de derechos e impuesto vigentes en el momento de la importación entre la subpartida arancelaria 87.02B3-b y la 87.02B2, que fué indebidamente aplicada», y en el pronunciamiento quinto se tendrá en cuenta que la pena subsidiaria de privación de libertad será con arreglo a lo establecido en el párrafo 4) del artículo 22 de la Ley.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—El Secretario.—946-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3385/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.385 promovido por don Antonio Renón Poch, contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo de 26 de abril de 1966, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de diciembre de 1965, referente a establecimiento de un servicio regular de viajeros por carretera entre Santa María de Barberá y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1967 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Renón Poch contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declararlas ajustadas a derecho; sin haber lugar a imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.512/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.512, promovido por don Emiliano Bachiller Ochaíta, contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo de 26 de abril del mismo año, referente a servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Madrid y Buendía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de noviembre de 1967, cuya partes dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Emiliano Bachiller Ochaíta contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril y dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos anular y anulamos estas resoluciones administrativas, a fin de que se oiga al Sindicato Provincial de Transportes y a la Junta Provincial Coordinadora de Transportes de Cuenca, y se tenga a la vista o se haga referencia al informe acordado por la idéntica Junta de Guadalajara, y se dicte nueva resolución en el expediente sobre presentación de instancia y proyecto del servicio regular de transportes de viajeros por carretera, entre Madrid y Buendía, con hijuela de Armuña al Salto de Bolarque por Pastrana, incoado a instancia del recurrente, señor Bachiller Ochaíta; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro la división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río.

Don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro, han solicitado división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Vega Castro autorización para derivar un caudal continuo del río Guadajoz de 29,05 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 36,30 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cabrifañilla», sita en término municipal de Castro del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 347.646,69 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.